



Bogotá, D.C. Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2019 - 00406  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

*Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandante INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C.S.<sup>1</sup>*

*Por lo demás, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, previo a señalar fecha y hora a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho, a decretar las pruebas solicitadas por los extremos en litigio, en los siguientes términos:*

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales**

*Los documentos incorporados con la presentación de la demanda, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.*

#### **Interrogatorio de parte**

*En trámite de la audiencia inicial, será absuelto el interrogatorio de la demandada COMERCIAL RESTREPO P.H. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.*

#### **Oficios**

*Oficiese a la Alcaldía local de Antonio Nariño, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a cargo de la parte demandante, allegue copia de las resoluciones 061 del 9 de febrero de 2015 y 200 del 16 de mayo de 2014, para que obren en este proceso como prueba documental.*

*Oficiese a la Alcaldía local de Antonio Nariño, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a cargo de la parte demandante, allegue copia íntegra e inteligible de la querrela 8404-015 formulada por la señora Gloria Margarita Rodríguez Ramos, con la diligencia de la inspección ocular practicada por la Inspección de Policía 15E (actualmente 15C), para que obren en este proceso como prueba documental.*

*Oficiese al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a cargo de la parte demandante, allegue copia íntegra e inteligible del expediente con número de radicado 11001-4003-064-2017-00618-00, para que obren en este proceso como prueba documental.*

<sup>1</sup> Folios 223-229. Cuaderno No.1. Principal.



Por Secretaría, elabórense las comunicaciones pertinentes y entréguese a la parte demandante, para su diligenciamiento.

### **Prueba Traslada**

Requírase a la demandada COMERCIAL RESTREPO P.H., para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, incorpore al plenario copia del reglamento de la copropiedad vigente, con las reformas y adiciones efectuadas, para que obren en este proceso como prueba documental trasladada.

### **Dictamen Pericial**

En materia de la prueba pericial, el propósito del Código General del Proceso, es el de trasladar a las partes la responsabilidad de acompañar la experticia a la demanda o a la contestación, cuando pretenda probar hechos que requieran conocimientos de los que carezca el juzgador.

En ese orden de ideas, la parte demandante, debió aportar junto con el escrito de la demanda y/o traslado de las excepciones formulada por la contraparte, el dictamen pericial dirigido al trámite de este asunto, en lo tocante a la valoración de los daños y perjuicios ocasionados y solicitados, o en su defecto, manifestar la imposibilidad de aportarlo para obtener un pronunciamiento del Despacho.

Así las cosas, el Juzgado, denegará la prueba por impertinente, en las condiciones que fue solicitada.

### **Testimonios**

En trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, será recepcionado el testimonio de los señores Carolina Uribe Zauner, Luis Gabriel Velásquez, José Fair Salcedo y Álvaro Suárez, limitando a cuatro (4) los testimonios solicitados por la parte activa, por no encontrar conducente ni pertinente escuchar más personas que, según la argumentación del solicitante, abordaran los mismos temas.

Ínstese a la parte demandante, informar de manera oportuna las direcciones de correo electrónicos de cada uno de los testigos, a fin de garantizar la debida notificación y acreditar su comparecencia.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales**

Los documentos incorporados con el escrito de contestación de la demanda, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

#### **Interrogatorio de parte**



En trámite de la audiencia inicial, será absuelto el interrogatorio de la demandante INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

### Testimonios

En trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, será recepcionado el testimonio de los señores José Gustavo Pasca Gaza, Ana Silvia Guerrero Almonacid, Luis Darío Carrero Velandía, Benjamín Morantes Vargas, Cindy Alejandra González Montoya y Vid Anderson Riascos Montañez.

Ínstese a la parte demandada, informar de manera oportuna a cada uno de los declarantes, la fecha y hora en que serán requeridos, a fin de garantizar la debida notificación y acreditar su comparecencia.

### Oficios

La prueba documental solicitada, ya está debidamente decretada, en ese orden de ideas, la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en esta providencia y acreditar el pago oportuno de las expensas necesarias, para la reproducción de la información solicitada.

Por Secretaría, elabórense las comunicaciones pertinentes y entréguese una copia a la parte demandada, para su diligenciamiento.

Téngase en cuenta que no se solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

Por lo demás, concédase el término legal de cinco (5) días a la demandada COMERCIAL RESTREPO P.H., para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de la objeción al juramento estimatorio de la demanda, en virtud del inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Vencido el término de que tratan los incisos precedentes, por Secretaría, ingrésese nuevamente el expediente la Despacho, para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (3)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
090	5 OCT. 2022
N.º De Hoy	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	